



Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Accionante: DAVID ALEXIS MONSALVE CALLE
Accionado: CHULITAS GIRLS S.A.S
Radicado: 05-001-41-05-010-2023-0059
Auto No. 365

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial solicita el retiro de la demanda, por encontrarlo procedente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del proceso, que establece:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

Así las cosas, en virtud de la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, se accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**